

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 94/1984 de 10 de abril, por el que se modifica la configuración y funciones de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

El Decreto 2595/1974, de 9 de agosto, aprobó el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 59/1969, de 30 de junio, sobre Ordenación Marisquera.

El Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura y Pesca a la Junta de Andalucía, estableció las transferencias del Plan a cuyo efecto los órganos rectores del mismo han de depender de la Junta de Andalucía, lo que hizo necesario proceder a la modificación de su composición por Decreto 160/1982, de 15 de diciembre, con el fin de adecuarlos a esta nueva situación. El Real Decreto de transferencias, arriba citado, atribuye a la Junta de Andalucía competencias en materia de acuicultura y marisqueo y el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, de transferencia de servicios en materia de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

En orden a la asunción de las referidas competencias por la Junta de Andalucía y por Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, y la Orden de 22 de junio de 1983, de desarrollo de dicho Decreto, se concretan las competencias y organización de la Consejería de Agricultura y Pesca, atribuyéndose a la Dirección General de Pesca la planificación y ejecución de cuantas actuaciones, entre otras, se dirijan a la ordenación y desarrollo de la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1 y 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con el principio de instrumentar la mayor participación de los distintos sectores, profesionales y económicos, interesados en la programación y ejecución de la política pesquera en Andalucía, se creó por Decreto 267/1983, de 21 de diciembre, el Consejo Asesor de Pesca, cuyo ámbito de asesoramiento, informe y participación, se extiende al marisqueo y a la acuicultura, designándose como miembro nato del mismo al Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

La ordenación de competencias que en este marco organizativo se contempla, la conveniencia de evitar en lo posible la concurrencia de funciones similares en los diversos órganos dependientes de la Consejería obliga a la remodelación de la configuración y composición de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica y la naturaleza jurídica del mismo, constituyendo un servicio administrativo centralizado sin personalidad jurídica distinto a la de la Comunidad Autónoma, que en atención a sus especiales circunstancias, por tratarse de un Plan de explotación y fomento de las actividades marisqueras y acuícolas de la zona, de existencia provisional hasta tanto se cree un Ente con capacidad de autofinanciación, estará dotado de una capacidad de acción flexible y rápida, con un régimen de Presupuestos similar al de los Organismos Autónomos, aunque la totalidad de sus dotaciones se consignen en forma de subvención, sin una previa especificación por capítulos, artículos y conceptos.

En el seno del Plan se constituyen una Comisión Asesora de composición y representaciones distintas a las hasta ahora previstas en la normativa vigente, Comisión de Dirección y Comisión Ejecutiva, ya que parte de sus funciones y representantes han sido trasladados al Consejo Asesor de Pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, con aprobación de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Sede. Los órganos rectores del Plan de Explotación

Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica tendrán su sede en la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo segundo. Fines. Son fines del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica:

- El fomento de la producción en los yacimientos que deben ser protegidos o recuperados en las zonas de nueva creación.
- La explotación racional de peces, moluscos y crustáceos, tanto en bancos naturales como en establecimientos de acuicultura.
- Crear e impulsar instalaciones de cultivos de vertebrados e invertebrados marinos, así como criaderos de puesta inducida para tales especies.
- Impulsar la investigación para la implantación de mejoras técnicas en los cultivos marinos.
- Realizar los estudios de los rendimientos productivos y económicos de los establecimientos de cultivos, así como de los mercados pertinentes para una mejor explotación y comercialización.
- La capacitación profesional y, consecuentemente, la elevación del nivel social y económico de la población de la región dedicada a cultivos marinos.

Artículo tercero. Organos Rectores. Son Organos Rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica:

- La Presidencia.
- La Comisión Asesora.
- La Gerencia.

Artículo cuarto. Presidente. El Presidente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica será el Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación oficial del Plan y su jefatura superior.
- Ordenar la convocatoria de la Comisión Asesora, fijar el Orden del Día y presidir las sesiones.
- Presentar a la Comisión Asesora los planes generales, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan, la justificación de las cuentas y la Memoria Anual.
- Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca los planes anuales de actuación y, en su caso, la modificación de los mismos.
- Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Hacienda, la distribución de los créditos asignados al Plan y que se solicite la remisión por el Gobierno de España de los presupuestos de funcionamiento básico del Plan.
- Proponer, cuando proceda, al Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Gerente, la adjudicación de los contratos correspondientes y, a través de él, a la Consejería de Hacienda la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.
- Aprobar los expedientes de Gastos y ordenar los pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos del Plan.
- Solicitar al Consejero de Agricultura y Pesca la autorización para la contratación de la prestación de servicios, por parte del Plan, y de la venta de bienes de su tráfico. Los ingresos producidos como consecuencia de dichas actuaciones, figurarán en el presupuesto de la Junta de Andalucía, pudiendo generar créditos para la financiación del servicio.
- Proponer la aprobación de la plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.
- La representación de la Junta de Andalucía para la firma de Convenios Colectivos o la adhesión a otros de ámbito más amplio, siempre previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.
- Proponer la creación de Centros de Investigación y Experimentación para alcanzar los fines del Plan.
- Contratar, en base a los vacantes existentes en cada momento, el personal laboral.
- Fijar las zonas de actuación del Plan.
- Las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo sexto. Composición de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora estará compuesta por:

- Presidente: El Director General de Pesca.
- Vicepresidente: El Gerente.
- Vocales:
 - Un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.
 - El Jefe del Servicio de Presupuestos y Programación de la Secre-

taría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

— El Jefe del Servicio de Aguas Interiores de la Dirección General de Pesca.

— El Jefe de la Sección Científica del Plan.

— Los Jefes de zona.

— El Jefe de la Sección de Acuicultura y Marisqueo de la Dirección General de Pesca que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. El Presidente podrá invitar para su asistencia al Consejo a las personas que estime conveniente en razón a los asuntos que figuren en el orden del día, sin que su opinión sea computable a efectos de votación en el caso de que ésta resultase necesaria.

Artículo séptimo. Funciones de la Comisión Asesora. Son funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar los planes generales y el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan.

b) Conocer e informar la Memoria Anual del Plan y las cuentas justificativas de la ejecución de sus presupuestos.

c) Colaborar en la elaboración de normas e instrucciones, planificación del trabajo interno y seguimiento de sus actuaciones.

d) Elevar cuantas propuestas considere de interés en relación con los fines y funciones del Plan.

e) Conocer e informar el proyecto de plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones.

f) Entender de cuantos asuntos le sean encomendados por el Presidente.

Artículo octavo. El Gerente. Es el Organismo de Asistencia del Presidente en las funciones de dirección del Plan, en todos sus aspectos, y son nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta del Director General de Pesca.

Artículo noveno. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

a) Asistir al Presidente en la dirección y coordinación del Plan.

b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad así como desempeñar, en caso de vacante, las funciones de gestión ordinaria, representación y propuesta y las resolutorias que expresamente se le deleguen.

c) Elaborar los planes generales y concretos de actuación, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan, la cuenta de justificación de gastos y la Memoria Anual.

d) Informar sobre los gastos y pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos

en el Presupuesto del Plan, así como de adjudicación de suministros, obras y todo tipo de contratos, incluidos los de prestación de servicios por parte del Plan y de venta de bienes de su tráfico.

e) Elaborar el proyecto de plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones.

f) Proponer el régimen de dietas, salarios, régimen de trabajo, etc.

g) Elaborar los estudios necesarios para la ejecución de las actuaciones encaminadas a las fines del Plan.

h) Efectuar los programas de actuación y el presupuesto del Plan.

i) Dirigir al personal afecto al Plan y vigilar y comprobar el desarrollo de las actividades del mismo.

j) Contratar servicios por días para la realización de trabajos ocasionales que no puedan abordarse por el personal afecto al Plan.

k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución del Plan, ateniéndose a las instrucciones del Presidente y el despacho de cuantos asuntos le sean encomendados o delegados por éste.

Artículo décimo. Otros Organos. Bajo la dependencia directa del Gerente existirá un Jefe de la Sección Científica y los Jefes de Zona necesarios para la dirección de las que se fijen por resolución del Presidente.

Los nombramientos para cubrir dichos puestos se realizarán por el Director General de Pesca a propuesta del Gerente del Plan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1º. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2º. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de abril de 1984, por la que se encarga el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría del Consejero de Gobernación, con categoría de Jefe de Servicio, a D. Francisco Serrano Acosta.

Determinada la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación por Decreto 96/1983 de 13 de abril, en uso de las facultades que

me están conferidas, tengo a bien encargar a D. Francisco Serrano Acosta el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría del Consejero de Gobernación con categoría de Jefe de Servicio, de conformidad con el art. primero apartado 3º del Decreto 96/83 de 13 de abril.

Sevilla, 1 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de un solar, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante pública subas-

ta de un solar, sito en la Manzana núm. 6 del Polígono de La Muela, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 288, de dieciséis de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Solar sito en la Manzana núm. 6 del Polígono de La Muela, linda al Norte, con Prolongación de c/ Real; al Sur, con solar del Ayuntamiento; al Este, con calle «C», y al Oeste, con solar de D^a Carmen Falcón Jiménez. Dicho solar tiene una extensión superficial de 99,60 m² y está valorado en 1.488.000 pesetas, a razón de 15.000 pesetas el metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación directa de la parcela no utilizable, sobrante de vía pública, sita en el paraje «El Camorrillo», propiedad del Ayuntamiento de Teba (Málaga).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de 30 de julio, de la Presidencia de esta Junta de Andalucía, con relación al artº 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, visto el expediente tramitado al efecto por el Ilmo. Ayuntamiento de Teba de la Provincia de Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 103 del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar la conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Teba, previa observancia de lo dispuesto en los apartados b y c de la Circular de la Dirección General de la Administración Local de 14 de septiembre de 1951, en lo referente a esta clase de enajenaciones, para la venta directa de la parcela no utilizable de sus bienes de propio, con una extensión de 126 m² sita en el paraje «El Camorrillo» de dicha localidad, al propietario o propietarios colindantes conforme al pliego de condiciones para su adjudicación, aprobado por el Pleno municipal el 13 de octubre de 1983.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Teba (Málaga).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de varias parcelas sitas en Los Ruedos del El Rocío, calles E, L y F, propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de varias parcelas sitas en Los Ruedos de El Rocío, calles E, L y F propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

núm. 175, de tres de agosto del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Calle E, 13 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo, y que corresponden a los números 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71 y 73. Valorada cada una de ellas en 300.000 pesetas.

Calle L, 5 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo, y que corresponden a los números 28, 30, 32, 34 y 36. Valorada cada una de ellas en 300.000 pesetas.

Calle F, 19 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo, y que se corresponden con los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35 y 37. Valorada cada una de ellas en 300.000 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 9 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 14 solares, propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación en pública subasta de 14 solares, propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 283, de catorce de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Parcela nº 1, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 2; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela del Ayuntamiento. Valorada en 54.500 pesetas.

Parcela nº 2, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 3; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda, con parcela nº 1. Valorada en 58.625 pesetas.

Parcela nº 3, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 4; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, linda, con parcela nº 2. Valorada en 62.475 pesetas.

Parcela nº 4, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 5; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 3. Valorada en 66.850 pesetas.

Parcela nº 5, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 6; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 4. Valorada en 70.950 pesetas.

Parcela nº 6, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 7; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 5. Valorada en 75.075 pesetas.

Parcela nº 7, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 8; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 6. Valorada en 79.175 pesetas.

Parcela nº 8, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 9; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 7. Valorada en 83.300 pesetas.

Parcela nº 9, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcelas números 10 y 11; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº

8. Valorada en 87.400 pesetas.

Parcela nº 10, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado y plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con parcela nº 11; por el fondo, no posee línea de fondo, y por la izquierda entrando, con parcela nº 9. Valorada en 77.175 pesetas.

Parcela nº 11, linda por la fachada, con plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con parcela nº 12; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela números 9 y 10. Valorada en 102.850 pesetas.

Parcela nº 12, linda por la fachada, con plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con calle proyectada por el Ayuntamiento; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 11. Valorada en 57.275 pesetas.

Parcela nº 13, linda por la fachada, con plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con parcela nº 14; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con calle proyectada por el Ayuntamiento. Valorada en 60.650 pesetas.

Parcela nº 14, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con propiedad de D. Miguel Cantudo García; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 13. Valorada en 60.575 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Santa Eleno (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 11 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 4 inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento o lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de 4 inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y cuya descripción es la siguiente:

— Casa en la calle Trapero, 11 de Baeza, con una superficie de 161,80 m² y linderos: a la derecha, con casa de D. Francisco García Montiel; izquierda, con casa de D. Tomás Cózar Moreno; al frente, con c/ Trapero, y al fondo, con patios de Don Juan José Rodríguez Marín. Valorada en 865.000 pesetas.

— Olivar en Valdejaén, de 40 áreas de superficie y linderos: al Norte, con ferrocarril de Baeza-Utiel; al Sur, con olivar de D. Juan Moreno Arcos; al Este, con olivar de D. Juan Moreno Arcos, y al Oeste, con olivar de D. José Fernández Checa. Valorado en 240.000 pesetas.

— Olivar en el sitio denominado «Fuente de la Rana», de 57 áreas y 50 centiáreas, con linderos: al Norte, con olivares de D^o. Ginesa Moreno y D. Diego Sánchez Saéz; al Sur, con olivares de Hros. de D. Miguel Rascón Montoro; al Este, con olivar de D. Manuel Sánchez Moreno, y al Oeste, con el camino de la Trinidad. Valorado en 650.000 pesetas.

— Olivar en sitio denominado «La Veguilla», de 28 áreas de superficie y linderos: al Norte, con olivar de D. Benito Casado Checa; al Sur, con vereda del sitio; al Este, con olivar de D. José Checa Parra, y al Oeste, con olivar de D. Antonio Ollera Olmo. Valorado en 265.000 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de una parcela de terreno al sitio de «La Fuente», en la finca «Casa Quemada», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de una parcela sita en la finca Casa Quemada, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 278 de fecha tres de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno sita en finca Casa Quemada, linda al Norte con andrón de lo Cruz del Testadal; Sur con terrenos cedidos para la construcción del Nuevo Centro de Formación Profesional; Este con finca propiedad de los Hermanos Romero y Bejarano y nueva plaza colindante a la prolongación de la Avda. del Alférez Provisional, y al Oeste, con terrenos cedidos para el mencionado Centro de Formación Profesional. Dicha parcela tiene una extensión superficial de 3.584 m² y está valorado en 107.500 pesetas, a razón de 30 pesetas el metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1984, por la que se hace pública la convocatoria de puestos vacantes para alumnos externos en los Centros de Enseñanzas Integradas, para el Curso Escolar 1984/85.

De conformidad con el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio (B.O.E. de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, en base a las competencias asignadas mediante el R.D. 3936/1982 de 29 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1983), y de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 3 de enero de 1984 (B.O.E. de 14 de enero), por la que se convocan puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas (C.E.I.) para el curso escolar 1984-85, esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Se convocan puestos escolares vacantes, disponibles para alumnos externos en los C.E.I. de: Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla, con vistas a solventar los problemas de escolarización no resueltos en tales ciudades. Estas plazas serán para los estudios que figuran en el Anexo I, y conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º. Tendrán la condición de alumnos externos aquéllos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar —o expresen el compromiso de trasladarse a la misma—, y no tengan un Centro ordinario en su zona o transporte ordinario para desplazarse al mismo; en todo caso, su permanencia diaria en el Centro concluirá una vez finalizadas las actividades lectivas. La Comisión Calificadora Provincial de esta Consejería, en coordinación con los Centros de Enseñanzas Integradas, determinarán las zonas de influencia que delimitan su ámbito geográfico, dentro de las posibilidades reales de des-

plazamiento al Centro. Se considerará zona de influencia aquella zona no escolarizada por otros Centros ordinarios, y a su vez no excesivamente lejana, o aquellos núcleos de población que no dispongan de un transporte ordinario para desplazarse al Centro más próximo.

Artículo 3º.1. Anualmente, de acuerdo con el R.D. 2298/1983 de 28 de julio —por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado—, según las disponibilidades económicas se concederán ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte; siempre y cuando el alumno no tenga transporte ordinario para desplazarse al Centro o posibilidad de comer en su domicilio en el horario establecido al respecto. Se ajustará la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo establecido por resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de enero de 1984 (B.O.E. de 14 de enero). Igualmente en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas del precitado Ministerio, se beneficiarán los alumnos del importe a que asciendan las tasas académicas, siempre que acrediten fehacientemente una situación económica familiar que les imposibilite abonarlos. En este sentido, no se concederá beca ni otro tipo de ayuda en los casos de alumnos que residan a distancias o en condiciones similares a las de otros alumnos de Enseñanza Medio con respecto a sus Centros ordinarios respectivos.

2. Todos los alumnos que en la actualidad cursan estudios en los C.E.I. en régimen de alumnos externos, podrán seguir escolarizados. No obstante, para obtener algún tipo de ayuda deberán someterse a las condiciones de esta Orden; en estos casos se tendrá muy en cuenta para la concesión lo siguiente: que las circunstancias económicas o familiares dificultasen u obstaculizasen —de no tener beca— el acceso del estudiante a un centro ordinario.

3. La escolarización de los alumnos residentes en la zona de influencia del Centro, y que dispongan de medios ordinarios de transporte para desplazarse al mismo se hará con las vacantes resultantes del proceso de concesión de ayuda, ateniéndose a los mismos procedimientos y criterios establecidos por esta Consejería para la escolarización en los Centros ordinarios de Bachillerato y Formación Profesional (Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de fecha 27.3.84 - B.O.J.A. de 31.3.84 -, e Instrucciones posteriores al respecto).

II. REQUISITOS ACADEMICOS

Artículo 4º.1. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectiva el cumplimiento de las condiciones exigidas al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será preciso la superación de las mismas.

2. Para la concesión de los puestos que se convocan será necesario que todos los solicitantes cumplan lo exigido por la legislación académica vigente no más tarde de la convocatoria de septiembre.

3. La condición de alumno se extenderá en su caso a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanza objeto de la convocatoria, y siempre que se cumplan los requisitos académicos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por la Comisión Calificadora.

III. REQUISITOS DE EDAD

Artículo 5º. Para la concesión de los puestos convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

IV. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que, a tal efecto, les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Los Plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, 30 días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

Para los alumnos adultos, desde el día 16 de julio hasta el 14 de septiembre.

V. CRITERIOS DE VALORACION

Artículo 7º. Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, en base a la valoración social.

Artículo 8º. El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basadas en los siguientes criterios: distancia al Centro; precedente de hermanos matriculados en el Centro; ingresos familiares; composición del grupo familiar; en su caso, condición de orfandad; y otras circunstancias familiares especiales, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2º de esta Orden.

Artículo 9º.1. Se considerarán prioritarios aquellos alumnos que residan a mayor distancia del Centro a efectos de la concesión de ayudas de transporte y comedor, siempre y cuando estén dentro de las condiciones del artº. 2º de la presente Orden, así como todos aquellos que acrediten una situación económica familiar que les dificulte o impida su desplazamiento al Centro ordinario más próximo.

2. Se entenderá que son ingresos de base de la familia los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho Impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible o de su suma, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquéllas que sean utilizados para el propio consumo.

Por lo que respecta a las solicitudes de hijos de emigrantes residentes en el extranjero, se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año a los que se refieren y se computarán en un 75 por ciento, al considerarse el poder adquisitivo de los mismos y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia resida en España, así como los inconvenientes de tipo socio-educativo que comporta el pertenecer a estas comunidades.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieren los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza solicitada.

3. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el domicilio.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remunerado o en situación de paro no subsidiado o en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

4. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar, se le adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 80.000 ptas.	10
De 80.001 a 100.000 ptas.	8
De 100.001 a 120.000 ptas.	7
De 120.001 a 150.000 ptas.	6
De 150.001 a 180.000 ptas.	5
De 180.001 a 210.000 ptas.	4
De 210.001 a 240.000 ptas.	3
De 240.001 a 270.000 ptas.	2
De 270.001 a 300.000 ptas.	1
Más de 300.000 ptas.	0

Artículo 10º.1. Se añadirá 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artº 9º de la presente Orden.

2. A los aspirantes en situación de orfandad y a los que sean hijos de padre soltero o madre soltera se les incrementará su puntuación con diez puntos; y en quince si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que le imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo a paro laboral, sin percepción de subsidio en cualquier caso, o perteneciente al empleo comunitario; de ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero; cuando el solicitante sea hijo de padres separados y existan dificultades de escolarización que valorará la Comisión Calificadora.

Artículo 11º.1. La Comisión Calificadora Provincial fijará la zona de influencia de cada uno de los Centros, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 2º de esta Orden, y en atención a la distancia y teniendo en cuenta las dificultades de escolarización, otorgará a los aspirantes residentes en cada zona, 10, 5 ó 0 puntos.

2. A aquéllos que tengan hermanos ya escolarizados en el Centro, bien en régimen interno, o bien en las condiciones de externas fijadas en esta Convocatoria, se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en dicha Centro.

VI. ADJUDICACION DE LOS PUESTOS ESCOLARES

Artículo 12º. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y la propuesta de concesión de ayuda se efectuará por una Comisión Calificadora constituida en cada una de las provincias del modo siguiente:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación

Vocales: El Inspector-Jefe de Bachillerato

El Inspector-Jefe de Formación Profesional

El Director del Centro

Un representante de la Federación Provincial de las Asociaciones de Padres de Alumnos, designado por la misma

Un representante de la Diputación Provincial, designado por la misma

Un representante sindical, designado por el procedimiento que establezca el Delegado Provincial de Educación

Un funcionario del Centro de Enseñanzas Integradas de la provincia, que actuará de secretario

Artículo 13º 1. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica y familiar del solicitante, con posterioridad a la petición, podrá ser sometida a la consideración de la Comisión Calificadora, con objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias modificativas se acrediten documentalmente.

3. Las propuestas de concesión de ayudas, junta a la baremación de solicitudes, serán enviadas a la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas) para su resolución. La convocatoria será resuelta por la Dirección General de Ordenación Académica—teniendo en cuenta las propuestas de las Comisiones Calificadoras provinciales— antes del 27 de julio con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán, a través de las Delegaciones Provinciales de Educación, para aquellos alumnos no escolarizados en Centros ordinarios de la zona.

Artículo 14º.1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativa, la Resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por los órganos competentes de esta Comunidad Autónoma, previo informe de las Comisiones Provinciales correspondientes.

3. Resueltas las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitiva, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VII. INCORPORACION DE LOS ALUMNOS

Artículo 15º.1. En el momento de la incorporación los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente para realizar los

estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos al Reglamento de Régimen Interno del Centro, confeccionado según las normas presentes en las «Instrucciones sobre organización y funcionamiento de estos Centros promulgados por la Consejería de Educación para el Curso 1983-84».

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Dicha Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación

Ilmos. Sres. Directores de los C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

A N E X O I

CLASES DE PUESTOS, ENSEÑANZAS Y CENTROS

1. Se convoca la provisión de puestos escolares para los C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1983-84, y de los posibles ajustes que se realicen durante el mismo, así como de los posteriores reajustes de alumnos externos cuyas posibilidades se contemplan en esta Convocatoria.

2. Estos puestos escolares se convocan para los siguientes niveles y grados académicos según la distribución que se indica:

Alumnos jóvenes

Formación Profesional de 1º grado en las siguientes ramas:

Administrativa (C.E.I. de Málaga)

Agraria (C.E.I. de Almería)

Automoción (C.E.I. de Córdoba)

Delineación (C.E.I. de Córdoba, Málaga y Sevilla)

Electricidad (C.E.I. de Almería, Córdoba y Sevilla)

Metal (C.E.I. de Córdoba y Sevilla)

Química (C.E.I. de Córdoba y Málaga)

B.U.P. para las C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla

C.O.U. para los C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla

Curso de acceso de F.P. de 1º y 2º grado (C.E.I. de Almería)

Formación Profesional de 2º grado régimen de enseñanzas especializadas, en las siguientes ramas:

Administrativa (C.E.I. de Málaga)

Agraria (C.E.I. de Almería y Sevilla)

Automoción (C.E.I. de Córdoba)

Delineación (C.E.I. de Córdoba, Málaga y Sevilla)

Electricidad (C.E.I. de Almería, Córdoba y Sevilla)

Metal (C.E.I. de Córdoba y Sevilla)

Química (C.E.I. de Córdoba, Málaga y Sevilla)

Formación Profesional de 2º grado régimen general, en las ramas de:

Electricidad (C.E.I. de Almería)

Escuelas Universitarias:

Ingeniería Técnica Agrícola (C.E.I. de Sevilla)

Ingeniería Técnica Industrial (C.E.I. de Córdoba)

Arquitectura Técnica (C.E.I. de Sevilla)

Alumnos adultos para el C.E.I. de Málaga

Formación Profesional I en la Rama Administrativa

A N E X O II

REQUISITOS DE EDAD

Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan, en régimen de alumnos externos, con beca o ayuda, será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Primer curso de Formación Profesional de Primer grado: 1967, 68, 69, 70 ó 71.

Segundo curso de Formación Profesional de Primer grado: 1966, 67, 68, 69 ó 70.

Primer curso de Bachillerato: 1967, 68, 69, 70 ó 71

Segundo curso de Bachillerato: 1966,67, 68, 69 ó 70

Tercer curso de Bachillerato: 1965,66,67,68 ó 69

Curso de Orientación Universitaria: 1964, 65, 66, 67 ó 68

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 67,68 ó 69

Segundo Curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1965, 66, 67 ó 68

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1964, 65, 66 ó 67

Cursos de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1966, 67, 68 ó 69.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1965, 66, 67 ó 68.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1964, 65, 66 ó 67.

Primer curso de Escuelas Universitarias: 1964, 65, 66, 67 ó 68.

Segundo curso de Escuelas Universitarias: 1963, 64, 65, 66 ó 67.

Tercer curso de Escuelas Universitarias: 1962, 63, 64, 65 ó 66.

Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1966 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1967 ó 1968.

Sevilla, 23 de abril de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre autorización de homologación de la enseñanza del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética al Centro Basa de Marbella (Málaga).

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de la enseñanza del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 84/85, la homologación de la enseñanza correspondiente al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado impartidas en el Centro que se cita y con los datos que a continuación se detallan:

Provincia: Málaga

Localidad: Marbella

Domicilio: Avda. Ricardo Soriano, 36

Denominación: BASA MARBELLA, S.A.

Directora: M^a Jesús Valero Naranjo

Propietaria: Ana M^a González Piñón

Capacidad: 50

Enseñanza autorizada: Peluquería y Estética

Segundo. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe de la Inspección Técnica de Formación Profesional procederá a la adscripción del Centro citado al Instituto Politécnico o Institutos de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas.

Tercero. El citado Centro en todo el momento se adecuará a las normas actualmente vigentes: Ordenes Ministeriales de 14 de febrero de 1972, 9 de septiembre de 1975, 9 de diciembre de 1975 y 4 de agosto de 1977, así como de aquéllas otras que puedan publicarse en su día.

Cuarto. El Centro contenido en la presente Resolución no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Sevilla, 10 de abril de 1984.- El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica por la que se convoca el Primer Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, en actividades concertadas con los I.C.E.s. en los niveles no universitarios.

Una de las preocupaciones crecientes en los últimos años ha sido el interés por el desarrollo de la investigación educativa. Y ello, motivado por el hecho de ahondar y potenciar sus aspectos cualitativos, en la seguridad de que toda reforma e innovación en el campo de la educación ha de estar fundamentada en rigurosos datos científicos.

Para llevar a cabo estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando, con carácter anual, los Planes Nacionales de Investigación, a través de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Una vez producidas las transferencias en materia educativa de niveles no universitarios (R.D. 3936/1982, de 29 de diciembre) y teniendo en cuenta lo establecido en su apartado B), letra K), corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la realización de Programas de Investigación, en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el momento educativo de Andalucía exige un conocimiento profundo, lo más cercano posible de la realidad, que permita establecer estrategias de innovación y cambio cualitativo en todas y cada una de las estructuras de la educación. Por ello, se considera necesario establecer unas líneas prioritarias en materia de investigación educativa que faciliten, en un futuro inmediato, los mecanismos de acción imprescindibles para impulsar un sistema que responda plenamente a las demandas actuales de Andalucía y, a la vez, permitan ir configurando las vías por donde ha de discurrir la educación en los próximos años.

Entre estas líneas, y en consonancia con los Objetivos Básicos de la Consejería de Educación y Ciencia, cabe destacar:

1. Aspectos de Sociología de la Educación
 - 1.1 Alfabetización y educación de adultos.
 - 1.2 Factores que provocan el absentismo escolar y mecanismos de corrección.
 - 1.3 La escuela rural.
 - 1.4 Modelos de educación compensatorio.
 - 1.5 Sociología de los profesionales de la enseñanza en Andalucía.
2. Aspectos cualitativos de la educación
 - 2.1 Adecuación de la escuela a su medio.
 - 2.2 Métodos activos en educación.
 - 2.3 Evaluación del rendimiento del sistema educativo.
3. Sistemas de formación y perfeccionamiento del profesorado
 - 3.1 Necesidades en la formación del profesorado.
 - 3.2 Técnicas de formación del profesorado.

En base a todo lo anterior, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica ha resuelto convocar el I Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, para niveles no universitarios, en actividades concertadas con los ICES, en los siguientes términos:

1. Podrán participar en esta Convocatoria, previa presentación del correspondiente Proyecto, los Profesores (individualmente o en equipo, pertenecientes a un Centro o a varios Centros, de un mismo nivel o de distintos niveles) y demás profesionales en activo de cualquier nivel académico.

2. Los Proyectos presentados se referirán siempre a niveles no universitarios y tendrán carácter anual, salvo que la naturaleza del mismo exija extenderlo a más largo plazo, en cuyo caso se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada año, y podrán ser prorrogados a la vista de la evaluación realizada y de los resultados obtenidos.

3. Los Proyectos se presentarán en los Institutos de Ciencia de la Educación en los 30 días siguientes a la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A., y los remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica en los 10 días siguientes, adjuntando un informe técnico de cada uno de ellos.

4. Una vez recibidos en esta Dirección General, se constituirá una Comisión de Selección que estará formada por el Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades y cuatro investigadores de reconocido prestigio en las áreas de las Ciencias de la Educación.

El resultado de la selección se comunicará antes del día 31 de ju-